



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/02/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE CHIAPAS, ASÍ COMO DE LA CONSEJERA O EL CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE NUEVO LEÓN.

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CENEVAL	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

- I. En 2016 se realizó el nombramiento de las y los integrantes del Consejo General del OPL de Chiapas, dentro del cual se consideró al Consejero Presidente por el periodo de 7 años, mismo que se efectuó el 31 de mayo de esa misma anualidad, mediante el Acuerdo INE/CG447/2016, siendo que inició el cargo el 1 de junio de 2016, por lo que lo concluirá el 31 de mayo de 2023.
- II. De igual forma, se llevó a cabo el nombramiento de la Consejería del Consejo General del OPL de Nuevo León por un periodo de 7 años, mismo que se efectuó el 31 de mayo de 2016, a través del Acuerdo INE/CG448/2016; siendo que inició el cargo el 1 de junio de 2016, por lo que lo concluirá también el 31 de mayo de 2023.
- III. El 25 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG04/2023, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias, respecto de las cuales es importante destacar que la correspondiente a Chiapas se emitió para la participación exclusiva de mujeres, mientras que, en el caso de Nuevo León, se trata de una convocatoria mixta, tanto para hombres como para mujeres.
- IV. De conformidad con las Convocatorias, en las entidades de Chiapas y Nuevo León, el plazo para que las personas aspirantes realizarán su registro, la carga de sus formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió dentro del periodo comprendido del 25 de enero al 23 de febrero de 2023 a las 18:00 horas (tiempo del centro del país).
- V. El 20 de febrero de 2023, mediante oficio con número INE/UTVOPL/85/2023, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informarle si alguna de las personas aspirantes había sido registrada como candidata o candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la designación determinada en las Convocatorias.
- VI. En la misma fecha, mediante oficio con número INE/UTVOPL/82/2023 se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la información registral de cada persona aspirante que participa por residencia en las entidades de Chiapas y Nuevo León, para determinar si cuentan con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la fecha de la designación determinada en las Convocatorias y contar con los elementos adecuados para analizar la residencia



efectiva de las personas aspirantes que no nacieron en las respectivas entidades, siendo el caso que el área informó los movimientos realizados por las personas aspirantes en el referido periodo.

- VII. Con fecha 20 de febrero de 2023, mediante oficio número INE/UTVOPL/84/2023, también solicitó a la Dirección Jurídica identificar si alguna de las personas aspirantes registradas con motivo de las Convocatorias ha estado sujeta a algún Procedimiento Laboral Disciplinario o de Responsabilidad y, de ser el caso, señalar si hubo alguna sanción.
- VIII. En esa misma fecha, mediante oficio INE/UTVOPL/83/2023, de la misma forma se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional indicar si alguna de las personas aspirantes registradas con motivo de las Convocatorias, es o ha sido miembro del Servicio Profesional Electoral y, de ser el caso, señalar cargo desempeñado, periodo y entidad de adscripción.
- IX. El 24 de febrero de 2023, a través de los oficios con número INE/UTVOPL/97/2023 e INE/UTVOPL/98/2023, se solicitó a las Presidencias de los OPL de las entidades de Chiapas y Nuevo León, respectivamente, informar si alguna de las personas aspirantes había sido registrada por una candidatura para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la designación determinada en las Convocatorias, siendo el caso que los OPL de las entidades correspondientes informaron lo conducente.
- X. El 24 de febrero de 2023, mediante oficios número INE/UTVOPL/91/2023 e INE/UTVOPL/92/2023, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión solicitó a las Vocalías Ejecutivas del Instituto en las entidades de Chiapas y Nuevo León, respectivamente, requerir a las autoridades locales a fin de identificar si alguna de las personas aspirantes en las respectivas entidades cuenta con antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género con motivo de la verificación del *Formato 3 (OPLE'S)*.
- XI. De igual forma, con fecha 15 de febrero de 2023, mediante oficios INE/UTVOPL/93/2023, INE/UTVOPL/94/2023, INE/UTVOPL/95/2023 e INE/UTVOPL/96/2023, se solicitó a la persona titular de la Fiscalía General de la República, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, identificar si alguna de las personas aspirantes registradas cuenta con antecedentes penales determinados



por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género con motivo de la verificación del *Formato 3 (OPLE'S)*.

- XII. Con fecha 1 de marzo de 2023, mediante el uso de las tecnologías de la información, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las oficinas de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto, en relación con el análisis de expedientes y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes.
- XIII. El 2 de marzo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, en cuyo Transitorio Tercero, establece que, las disposiciones generales emitidas por el Instituto con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General emita aquéllas que deban sustituirlas.
- XIV. Asimismo, el 3 de marzo de 2023, el Consejo General del Instituto también aprobó el Acuerdo por el que se da inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto hará la



designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.

2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras atribuciones de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
5. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE, consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
7. El artículo 100 de la LGIPE, enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL, entre los que se encuentran los siguientes:
 - I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;



- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - VI. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - VII. No haber sido registrado o registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - IX. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
 - XI. No haber sido designado por el Consejo General como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del OPL en el estado o de cualquier otra entidad federativa;
 - XII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - XIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - XIV. No estar inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.
8. El artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.



9. El artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento, establece que la Comisión, tiene entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la CPEUM, LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
10. El artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes, a través de la Unidad Técnica.
11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación realizarán el registro en línea, debiendo capturar la información solicitada a través de los formatos habilitados en el Sistema de Registro.
12. El artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que la Unidad Técnica será responsable de integrar los expedientes digitales de cada ciudadana o ciudadano que solicite su registro.
13. El artículo 13 del Reglamento, numerales 1, 2 y 4, señala que la Unidad Técnica no podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se le presente; en caso de que alguna o algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria, y que las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
14. Los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Unidad Técnica remitirá a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión los expedientes en formato electrónico, así como, que los pondrá para consulta de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, de las y los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General.
15. Los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión revisará la documentación presentada en formato digital por las y los aspirantes para determinar si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las personas aspirantes que cumplen con los



requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, y una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.

16. En el punto de acuerdo Cuarto del Acuerdo del Consejo General INE/CG04/2023, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto, en los estrados de las oficinas del Instituto en las entidades de Chiapas y Nuevo León, y en periódicos de circulación nacional y en las entidades correspondientes.
17. En los puntos Quinto y Sexto del Acuerdo referido en el considerando que precede, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la UTVOPL se realicen las gestiones necesarias para que las Convocatorias se publicarán en el portal de Internet de los OPL correspondientes. Asimismo, se instruyó a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de las entidades de Chiapas y Nuevo León, para que difundieran el contenido de la Convocatoria en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas, con líderes de opinión en la entidad y en Órganos Constitucionales Autónomos, tanto a nivel federal como local.
18. Las disposiciones que fundamentan el presente acuerdo siguen vigentes y resultan aplicables en términos del transitorio tercero del Decreto referido en el antecedente XIII, hasta en tanto el Consejo General emita las disposiciones generales que sustituyan las anteriores.

Motivación del acuerdo

19. De acuerdo con las Convocatorias, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:
 1. Convocatoria Pública.
 2. Registro de las y los aspirantes.
 3. Verificación de los requisitos legales.
 4. Examen de conocimientos y cotejo documental.
 5. Ensayo.
 6. Valoración curricular y entrevista.

En las Bases Cuarta y Sexta de las Convocatorias emitidas mediante el Acuerdo INE/CG04/2023, se determinó que el plazo para el registro carga de formatos y



documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, de las personas aspirantes transcurriría en el periodo comprendido del 25 de enero hasta el 23 de febrero de 2023 a las 18:00 horas (tiempo del centro).

En la Base Tercera, numerales 9 y 10, inciso n) de las Convocatorias se estableció que las personas interesadas deberían presentar un resumen curricular conforme al formato que para tal efecto se habilitó en el portal de Instituto, y en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las personas aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de las Convocatorias.

En la Base Quinta de las Convocatorias se determinó que todas las notificaciones se deben hacer mediante el portal del Instituto, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las personas aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

Por otra parte, en la Base Sexta, numeral 2 de las Convocatorias aprobadas, se determinó que la Comisión, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificaría el cumplimiento de los requisitos legales, a efecto de aprobar el Acuerdo correspondiente que contenga la relación de los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada aspirante. Asimismo, se establece que la relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes se publicará en el portal del Instituto www.ine.mx y en los estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en las entidades de Chiapas y Nuevo León.

Con el objeto de brindar certeza a las personas aspirantes respecto de la verificación realizada por la Comisión y la protección de la información por ellas proporcionada, la Base Décima de las Convocatorias, señala que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de las presentes Convocatorias, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.



Solicitudes recibidas

En cumplimiento de la Base Sexta de las Convocatorias, la etapa del registro de las personas aspirantes correspondientes a las Convocatorias de las entidades de Chiapas y Nuevo León concluyó con el envío del acuse de recepción de documentación de las personas aspirantes lo cual se llevó a cabo en el periodo de registro. En total, la Unidad Técnica recibió **78** solicitudes de registro con su respectiva documentación, conforme al cuadro siguiente:

Tabla 1. Solicitudes recibidas por entidad

Entidades	Mujeres	Hombres	Total
Chiapas	26	N/A	26
Nuevo León	17	35	52
Total	43	35	78

Puesta a disposición

Mediante el oficio INE/STCVOPL/30/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión puso a disposición de las y los Consejeros integrantes del Consejo General, así como de las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo, los expedientes de las personas aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, de la Base Sexta de las Convocatorias.

Conforme a lo anterior, se llevó a cabo la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento a la Base Sexta de las Convocatorias aprobadas.

Trabajos de verificación

En cumplimiento de los artículos 100, numeral 2 de la LGIPE y 6, numerales 2, inciso c) y 4, inciso f) y 9 del Reglamento, así como de lo señalado en la Base Tercera de las Convocatorias, la Unidad Técnica en la reunión de trabajo celebrada el día 1 de marzo de 2023, verificó que las personas aspirantes cumplieran con los requisitos legales.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Tercera de las Convocatorias y como parte de la etapa de verificación de requisitos legales, se corroboró que las personas aspirantes remitieran la documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: copia certificada del acta de nacimiento; constancia de residencia en su caso; copia simple o certificada del título o cédula



profesional; comprobante de domicilio; copia de la credencial para votar; así como los formatos diseñados y habilitados en el portal del Instituto, debidamente requisitados y firmados, para contener su manifestación sobre el apoyo en sede de aplicación (Anexo B), su manifestación 3 de 3, su solicitud de registro, su currículum vitae, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados.

Al respecto y conforme a lo establecido en Base Sexta, numeral 1 de las Convocatorias aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG04/2023, se dio atención a todos aquellos casos de las personas aspirantes que con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez verificado su resguardo documental.

Asimismo, como parte del cumplimiento de lo establecido en el numeral 3, de la Base Sexta de las Convocatorias, fue publicada la guía de estudio del examen de conocimientos correspondiente, a cargo de CENEVAL, en la página del Instituto para la oportuna consulta de las personas aspirantes.

Verificación del formato 3 de 3 contra la violencia política

Derivado de los requerimientos realizados a las autoridades locales de las entidades de Chiapas y Nuevo León, a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de verificar lo manifestado por las personas aspirantes en el *formato 3 de 3* contra la violencia política.

Asimismo, mediante oficios con números INE/UTVOPL/91/2023 e INE/UTVOPL/92/2023, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a las Vocalías Ejecutivas del Instituto en las entidad de Chiapas y Nuevo León, requerir a las autoridades locales a fin de identificar si alguna de las personas aspirantes en la respectiva entidad cuenta con antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos de violencia familiar y/o doméstica; cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; delitos contra la libertad sexual o la intimidad corporal y delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género con motivo de la verificación del *Formato 3 (OPLE'S)*.



Es así que, respecto de la entidad de Chiapas, la Fiscalía de Delitos Electorales, la Fiscalía General, el Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura estatal, dieron respuesta mediante los oficios FGE/FDE/044/2023, FGE/FC/0270/2023-02, TEECH/SG/093/2023 y SECJ/1032/2023, respectivamente, siendo este último quien dio respuesta sobre la coincidencia de una persona aspirante.

En razón de lo anterior, ante la información brindada por el Consejo de la Judicatura del estado de Chiapas, mediante oficio INE/STCVOPL/32/2023 se realizó el requerimiento a la persona aspirante ubicada como coincidente a efecto de manifestar lo que considerara pertinente. A dicho oficio la referida persona dio respuesta argumentando que la información proporcionada no corresponde a su persona.

En cuanto a las autoridades federales, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y el Consejo de la Judicatura Federal, dichas autoridades dieron respuesta mediante los oficios 00500/DGAPCPMDE y JF/CAP/DGGJ/STG/1845/2023, respectivamente, informando que no encontraron registro de que alguna de las personas registradas haya sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Derivado de ello, una vez que las autoridades locales y federales hayan remitido información que, al encontrarse alguna coincidencia con los nombres de algunas personas aspirantes, la Unidad Técnica llevará a cabo diversas diligencias para dar derecho de audiencia a las personas aspirantes respectivas para que puedan señalar lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar los elementos necesarios.

Al respecto, resulta importante destacar que de conformidad con el artículo 13, numeral 4 del Reglamento, las personas aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.

Por lo anterior, si derivado de las respuestas de las autoridades a los requerimientos, a fin de verificar lo manifestado en el formato 3 de 3 contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, y si del resultado de las diligencias que lleve a cabo la Unidad Técnica para dar el derecho de audiencia a las personas que se encuentren en dicho supuesto, se concluye que alguna de ellas incumple con alguno de los requisitos establecidos por el artículo 9, numeral 1, fracciones k), l) y m) del Reglamento, así como la Base Segunda, numerales 12, 13 y 14 de las Convocatorias, la Comisión la descalificará y ordenará se le



notifique que no podrá continuar en el proceso de selección y designación por incumplimiento a dichos requisitos legales.

Cumplimiento de requisitos legales

A efecto de poder dar cauce a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, relativa al examen de conocimientos, esta Comisión considera necesario que se haga del conocimiento de las personas aspirantes que solicitaron apoyo para la aplicación del examen de conocimientos en las Juntas Locales y Distritales, la sede donde se aplicará el examen, así como toda aquella información relativa al mismo que resulte necesaria para el adecuado desahogo de esta fase.

Es importante señalar que durante el periodo comprendido entre la etapa de registro de aspirantes y la verificación de cumplimiento de requisitos legales se recibió un escrito de **una persona aspirante** de la entidad de **Nuevo León**, por medio del cual **manifestó su desistimiento** a continuar participando el proceso de selección y designación de la referida entidad, por lo que la documentación remitida por la referida persona no formó parte de la verificación de requisitos.

Como resultado de la revisión de las **77** solicitudes de registro, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100, numeral 2 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG04/2023, se detectó que **7** aspirantes no cumplen con alguno de los requisitos establecidos, conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Aspirantes que participan

Entidad	Total	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Chiapas	26	25	1
Nuevo León	51	45	6
Total	77	70	7

Por lo que respecta a las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales, se obtuvo como resultado que un total de **70** aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas, **39 mujeres y 31 hombres**, tal y como se muestra en la siguiente tabla:



Tabla 3. Aspirantes que cumplen requisitos

Entidades	Mujeres	Hombres	Total
Chiapas	25	N/A	25
Nuevo León	14	31	45
Total	39	31	70

Es importante referir que **la fundamentación y motivación de los casos en los que las personas aspirantes no cumplen con alguno de los requisitos establecidos** en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en las Convocatorias aprobadas mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG04/2023, se detallan en el **Anexo 2, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y que deberá ser notificado a las personas aspirantes.**

20. A efecto de continuar con la siguiente etapa del proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, la Unidad Técnica deberá publicar en el portal del Instituto los requisitos para su debida identificación, el horario y, en su caso, domicilio de la sede a la que deberán acudir las personas aspirantes que hayan accedido a la etapa referida y solicitaron el apoyo en las Juntas Locales del Instituto en dichas entidades.
21. Conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al proceso establecido en la LGIPE, el Reglamento y las Convocatorias, y en aras de otorgar certeza a las personas aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de quienes pasan a la siguiente etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el listado de las personas aspirantes que **cumplen** con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, mismo que **forma parte integral del presente Acuerdo** como **Anexo 1**.

Segundo. Se aprueba el listado de los folios de las personas aspirantes que **no cumplen** con los requisitos legales y no pasan a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de



la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica para que realice las gestiones necesarias para publicar de manera inmediata en el portal del Instituto tanto el listado, como el formato habilitado por la Convocatoria, denominado resumen curricular, de cada una de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos. Asimismo, para que se publique el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral.

Cuarto. Se ordena a la Unidad Técnica notificar a las personas aspirantes que no acceden a la siguiente etapa del proceso de selección y designación en curso, mediante el correo electrónico registrado para tal efecto y que realice las gestiones para publicar inmediatamente en el portal del Instituto, los folios de las personas aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

Quinto. Se ordena a la Unidad Técnica notificar a las personas aspirantes que solicitaron el apoyo de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto en las entidades de Chiapas y Nuevo León, para que se les proporcione el equipo y espacio necesario para la realización del examen de conocimientos, mediante el correo electrónico registrado para tal efecto, el listado con los requisitos para su debida identificación, el horario y, en su caso, el domicilio de la sede a la que deberán acudir, realizando las gestiones necesarias para su publicación en el portal del Instituto.

De igual forma, en términos de la Base Sexta, numeral 3, de las Convocatorias, en su caso, la Unidad Técnica deberá publicar en la página del Instituto cualquier cambio de sede, aparejada a la notificación realizada de dicho cambio a las personas aspirantes mediante el correo electrónico proporcionado en su registro, tomando las medidas necesarias para la difusión correspondiente.

Sexto. Se instruye a la Unidad Técnica hacer del conocimiento de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto en las entidades de Chiapas y Nuevo León, el presente acuerdo y sus anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Sexta de las Convocatorias.

Séptimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Comisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 6 de marzo de 2023.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

